

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, trece de octubre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2021-00009-00

Dentro de este proceso se allegó mediante apoderada escrito de aceptación de la herencia por la señora Ana Lucía Forero de Sierra hija de la causante a través del cual también eleva solicitud para que se nombre administrador del bien herencial, decretar su inventario y avalúo, al igual que el embargo y secuestro del bien relicto. De la misma forma, allegó escrito con el que solicita el aplazamiento de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.

Atendiendo a las solicitudes elevadas y con base en los documentos aportados, el Despacho dispone:

1. Respecto de la solicitud de reconocimiento de la heredera Ana Lucía Forero de Sierra, se precisa que ésta ya fue reconocida por auto del 23 de septiembre de 2021, visto a fol. 34 del cuaderno 1 del expediente, luego no hay lugar a atender lo pedido por sustracción de materia.

2. Como se deduce la existencia de desacuerdo respecto de la administración del único bien relicto, se accede a la solicitud de medida cautelar a voces del art. 496-2 del CGP, por lo que ordena el embargo y secuestro de la cuota parte que corresponde a la causante sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.364-9565 ubicado en el área urbana de este municipio, con tal fin se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

3. Con fundamento en la información aportada por la memorialista y teniendo como soporte los documentos allegados, esto es, que existen otros herederos de la causante con la misma calidad de hijos de nombres ABIGAIL, ABSALON, LEONOR y MARIA ELICENIA FORERO BENITEZ, al igual que CARLOS ALBERTO y MARIA OLGA BENITEZ y de acuerdo al escrito aportado se desconoce su dirección, se dispone emplazarlos por el término de quince (15) días, advirtiéndole que vencido este lapso les empezará a correr los veinte (20) días para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia como lo dispone el art. 492 del CGP.

4. Para efectos de garantizar los derechos de los emplazados y de terceros, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de presentación de inventarios y avalúos.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ